



Resolución NR006/16

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, nueve de marzo del año dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (D.N.I.I.), pretende implementar un sistema de comunicación utilizando un código de numeración corta comprendido dentro de los Códigos para Servicios de Emergencia y Servicio Social, y por ello solicitó ante la CONATEL mediante notas OFICIOS D.N.I.I. Ofc. No. 106-2016 y Ofc. No. 134-2016 de fecha 15 y 25 de febrero de 2016, para que se le asigne un código de numeración corta con longitud de tres (3) dígitos con la estructura 1XX, a ser utilizado en el centro de recepción de llamadas para la transmisión y recepción de llamadas desde cualquier localidad geográfica del país, provisionado mediante línea(s) telefónica(s) gratuita(s) que funcionará(n) las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 79A del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones establece que la Numeración para el uso de servicios de telecomunicaciones es de interés público y por tanto, su asignación, administración y control corresponde a CONATEL.; disponiendo además, que la asignación de los números del Plan Nacional de Numeración está sujeta a las disposiciones y regulaciones que al efecto emita este Ente Regulador.

CONSIDERANDO:

Que siendo atribución de CONATEL asignar racionalmente la numeración telefónica de conformidad con el Plan Nacional de Numeración; y que mediante la Resolución NR035/05, emitida en fecha veintitres de noviembre de dos mil cinco y publicada en el diario oficial La Gaceta en fecha diecisiete de diciembre de dos mil cinco y las modificaciones a la misma, se establece la clasificación y disposiciones regulatorias de los números o códigos de tres dígitos del Tipo 1XX y que conforme a lo dispuesto en el Resolutivo Primero de la Resolución precitada, se dispone que los códigos para los Servicios de Emergencia o de Servicio Social serán asignados a instituciones sin fines de lucro, para prestar asistencia en situaciones de emergencia o servicios sociales a la comunidad en general y que los mismos deberán ser obligatoriamente habilitados en las redes de los Operadores y Comercializadores de Tipo Sub-Operador del Servicio de Telefonía Fija y del Servicio de Teléfonos Públicos, de los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales, para ponerlo a disposición de la población en general, ubicada en cualquier lugar de Honduras, el que será accedido gratuitamente desde cualquier teléfono (Equipo Terminal) que dentro del Territorio Nacional esté conectado a las redes de esos servicios; por consiguiente este Ente Regulador determina que la solicitud planteada por la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (D.N.I.I.), es procedente.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución NR002/06 publicada en el diario oficial La Gaceta en fecha 23 de marzo de 2006, sometió el presente anteproyecto de normativa al proceso de Consulta Pública en el sitio WEB de CONATEL en el periodo de tiempo comprendido del 29 de febrero al 2 de marzo de 2016, previa aprobación de la Comisión y la publicación de los Avisos pertinentes de la apertura de esta Consulta Pública en





Los periódicos de mayor circulación nacional; no habiéndose recibido durante dicho periodo de tiempo ninguna aportación o comentarios por parte de persona natural o jurídico.

CONSIDERANDO:

Que el presente proyecto de Resolución fue sometido al proceso de Consulta Pública en el periodo comprendido del veintinueve de febrero al dos de marzo del 2016, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Normativa NR002/06, emitida por CONATEL el quince de marzo de dos mil seis y publicada en el diario oficial La Gaceta de fecha veintitres de marzo de dos mil seis; y habiendo culminado esta fase, el presente acto administrativo fue adecuado de acuerdo a las aportaciones recibidas y consideradas apropiadas al marco regulatorio, y con la aprobación de la Comisión en pleno, la Resolución Normativa en sí debe ser publicada en el diario oficial La Gaceta, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; cuya emisión se realiza en conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y Artículo 72 de su Reglamento General, puesto que las decisiones de CONATEL se adoptan mediante este tipo de actos administrativos.

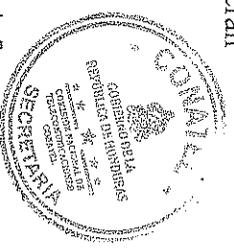
POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en uso de sus facultades y haciendo aplicación de los Artículos 1, 14 y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Artículos 1, 72, 75 y 79A del Reglamento General de la referida Ley Marco; la Resolución NR035/05 de fecha veintitres de noviembre de dos mil cinco y publicada en el diario oficial La Gaceta de fecha diecisiete de diciembre del mismo año y las modificaciones de ésta; Artículos 1, 32, 33 y 83 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y Artículos 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer dentro del Plan Nacional de Numeración (PNN) que el código de numeración corta con longitud de tres (3) dígitos “143” (Ciento Cuarenta y Tres), será asignado a la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (D.N.I.I.) con carácter público, exonerado de pagar Derecho de Numeración, habilitado en las redes de los Operadores del Servicio de Telefonía Fija y Móvil y Comercializadores de Tipo Sub-Operador; el que será accedido por la población en general en forma gratuita desde cualquier equipo terminal telefónico activado. En la presente normativa, entiéndase como Servicio de Telefonía Móvil, el Servicio de Telefonía Móvil Celular y el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS).

SEGUNDO: Determinar que la habilitación del código de numeración corta “143” (Ciento Cuarenta y Tres) en las redes de telecomunicaciones de los Operadores del Servicio de Telefonía Fija y Móvil y Comercializadores de Tipo Sub-Operador, es de carácter obligatorio, con disponibilidad para el público en general, las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, todos los días del año, con enrutamiento hacia una o más líneas telefónicas ubicadas en el centro de recepción de llamadas de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (D.N.I.I.), cuyas llamadas recibidas mediante este código “143” (Ciento Cuarenta y Tres) serán completamente gratuitas.

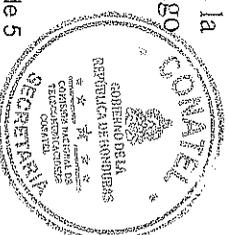




TERCERO:

Disponer para la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (D.N.I.I.), las siguientes condiciones para la habilitación plena y funcional del acceso de llamadas telefónicas hacia el código de numeración corta “143” (Ciento Cuarenta y Tres):

1. La Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (D.N.I.I.), se obligará a gestionar y acordar por su cuenta con el Operador u Operadores del Servicio de Telefonía Fija y Móvil y Comercializadores Tipo Sub-Operador de su conveniencia, en cuanto a la provisión y habilitación en el centro de recepción de llamadas de las líneas telefónicas que estarán asociadas para el enrutamiento de las llamadas telefónicas con destino al código de numeración corta “143” (Ciento Cuarenta y Tres).
2. La Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (D.N.I.I.), está en la obligación de comunicar a todos los Operadores del Servicio de Telefonía Fija y Móvil y Comercializadores Tipo Sub-Operador, los números telefónicos de 8 (dígitos) de cada una de las líneas telefónicas que estarán asociadas para el enrutamiento de las llamadas realizadas con destino al código de numeración corta “143” (Ciento Cuarenta y Tres).
3. El código de numeración corta “143” (Ciento Cuarenta y Tres) asignado por CONATEL a la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (D.N.I.I.), deberá estar disponible en el centro de recepción de llamadas de esta institución las 24 (veinticuatro) horas del día, los 7 (siete) días de la semana, todos los días del año, recibiendo llamadas con gratuidad. A este efecto, el establecimiento y completación de las llamadas telefónicas originadas en cualquier equipo terminal ubicado en el territorio nacional hacia el código de numeración corta “143” (Ciento Cuarenta y Tres), no será sujeto de la aplicación de cargo alguno, incluyendo cargos de acceso por interconexión o cargos relativos al intercambio de tráfico y/o volumen de información, según corresponda.
4. La Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (D.N.I.I.), deberá desarrollar campañas publicitarias, en los medios de comunicación más influyentes a nivel nacional, como ser: diarios impresos, radio, televisión, entre otros, informando sobre el propósito, utilización y habilitación del código de numeración corta “143” (Ciento Cuarenta y Tres). Adicionalmente, la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (D.N.I.I.), debe presentar ante CONATEL copia de las referidas campañas publicitarias
5. El código de numeración corta “143” (Ciento Cuarenta y Tres) asignado a la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (D.N.I.I.), será recuperado por CONATEL, sin más trámite que la notificación del acto, en caso de que no haya sido utilizado en un término de tiempo de 6 (seis) meses, contados desde la vigencia de la Resolución mediante la cual le haya sido asignado el referido código



de numeración corta con longitud de tres (3) dígitos con la estructura
IXY.

CUARTO:

Disponer para los Operadores del Servicio de Telefonía Fija y Móvil y Comercializadores de Tipo Sub-Operador, las siguientes condiciones y obligaciones, referente a la habilitación plena y funcional del código de numeración corta “143” (Ciento Cuarenta y Tres) asignado a la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (D.N.I.I.):

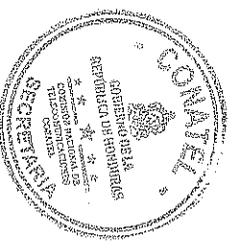
1) Recibida la comunicación por parte de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (D.N.I.I.), sobre los números telefónicos de 8 (dígitos) de cada una de las líneas telefónicas a asociarse al código de numeración corta “143” (Ciento Cuarenta y Tres) en el centro de recepción de llamadas, los Operadores y Comercializadores Tipo Sub-Operador tendrán un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación para que procedan a realizar todas las actividades administrativas y técnicas, de manera que las llamadas originadas en la red de cada Operador/Sub-Operador o recibidas desde redes interconectadas hacia el código de numeración corta “143” (Ciento Cuarenta y Tres), sean encaminadas hacia las correspondientes líneas telefónicas asociadas y habilitadas en el centro de recepción de llamadas de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (D.N.I.I.).

2) Una vez cumplido con lo dispuesto en el numeral anterior, cada Operador y/o Sub-Operador deberá notificar por escrito a la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (D.N.I.I.), con copia a CONATEL, sobre la activación y habilitación plena y funcional dentro de su red sobre el acceso y enrutamiento de las llamadas telefónicas hacia el código de numeración corta “143” (Ciento Cuarenta y Tres).

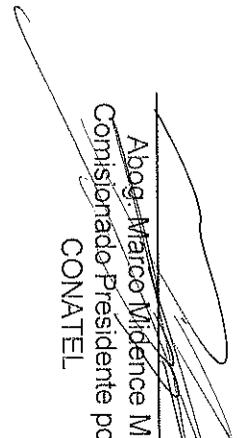
3) Lo anterior no es limitante para que más de un Operador o Sub-Operador pueda además prestar el Servicio de Telefonía Fija y Móvil en el centro de recepción de llamadas de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (D.N.I.I.) sin que dichas líneas telefónicas este asociadas al código de numeración corta “143” (Ciento Cuarenta y Tres).

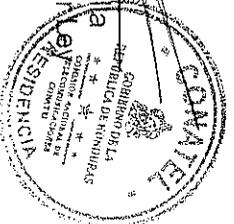
QUINTO:

Establecer que el incumplimiento por parte de los Operadores del Servicio de Telefonía Fija y Móvil y Comercializadores Tipo Sub-Operador de lo dispuesto en la presente resolución normativa será tipificado como una infracción muy grave, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 41, literal h), de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 247, literal b) del Reglamento General de la misma.



SEXTO: La presente Resolución, por ser de carácter general y de obligatorio cumplimiento, deberá publicarse en el diario oficial La Gaceta y entrará en vigencia a partir del día de su publicación.


Abog. Marco Midence Mila
Comisionado-Presidente por
CONATEL



Licda. Ela J. Rivera Valladares
Comisionada Secretaria
CONATEL

